

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS DE LA LOCALIDAD.

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las ayudas que se podrán conceder a deportistas de primer nivel autonómico, nacional o internacional, con residencia en el municipio.

Serán subvencionables aquellos gastos originados directamente por la actividad deportiva desarrollada por el beneficiario de la subvención, tales como entrenamientos, asistencia a competiciones, adquisición de equipamiento deportivo, etcétera.

ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS.

Tendrá la consideración de beneficiario, toda persona física con residencia en el municipio que realice la actividad descrita en el punto anterior.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES DE AYUDA.

Las subvenciones serán directas o propias, en cuanto supondrán una atribución efectiva evaluable económicamente.

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Para conceder una subvención no nominativa de forma directa será necesaria la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

- a. Solicitud del beneficiario de concesión de la subvención, acreditando reunir los requisitos que se exigen en la presente ordenanza para poder ser beneficiario de la subvención e indicación de si se perciben otras subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b. Propuesta de la Alcaldía o concejal correspondiente por razón de la materia.
- c. Informe de intervención sobre la existencia de consignación presupuestaria.
- d. Resolución de la Alcaldía de concesión en el que deberá figurar:
 1. Objeto y cuantía de la subvención.
 2. Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.
 3. Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención del Ayuntamiento.

El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA

La cuantía de la subvención se fijará en cada caso atendiendo a la situación del beneficiario de la ayuda. No obstante, dicha subvención no podrá exceder de 600,00 euros.

ARTÍCULO 6. COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto.
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a los siguientes artículos:

- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Título II del Decreto de 17 de junio de 1955, de Servicios de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 10. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Considerando la fecha de confección y aprobación de la presente Ordenanza, serán subvencionables durante el ejercicio 2005 las actividades descritas en la misma, aunque estén realizadas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza reguladora de concesión directa de subvenciones a deportistas de la localidad.